

AUDIENCIA PUBLICA

4ta Revisión de Tarifas Ordinaria para Período 2019-2024 de la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado (CEARC)

28 de Noviembre de 2019

A mediados de octubre un informe del Banco Mundial indicó que las turbulencias financieras que comenzaron en el 2018 derivaron en una pérdida del valor del peso argentino en 2019, acumulando una depreciación del 65% desde abril de 2018. Así la inflación anual fue superior al 50% y luego de una caída del PIB del 2,5% en 2018, la economía se contrajo en un 2,5% adicional en el primer semestre de 2019.

En este contexto, y en referencia al motivo que hoy nos reúne, podemos afirmar que los resultados de una economía progresivamente dolarizada se constituyeron en factores "dolarizadores" no sólo de las tarifas, sino también de los bienes y servicios de usuarios y consumidores.

Sin embargo, los ingresos no corrieron la misma suerte, lo que derivó en una situación económica con precarios equilibrios y un altísimo impacto para todos los sectores de la economía: familiar, comercial, empresarial y por qué no sobre la cooperativa que hoy pone en debate la actualización de las tarifas en esta audiencia.

El resultado de todo ese proceso ha sido el agravamiento del escenario crónico de la pobreza energética en Argentina. Si históricamente los principales problemas en este campo se relacionaban con la falta de acceso a las redes como resultado de situaciones de pobreza crónica y falta de infraestructura, en los últimos años se ha sumado a ese escenario el problema de la imposibilidad de pago de los servicios de parte de los usuarios formales.

Dicho de otro modo, la pobreza energética en Argentina pasó de tener su epicentro en los usuarios informales a sumar hoy a los conectados a redes, quienes experimentan dificultades crecientes para afrontar el pago de sus facturas.

Es insoslayable computar esa realidad en esta audiencia y por ello es que esta instancia de revisión, exige al Ente Regulador tener una mirada amplia que contemple las diferentes variables: social, económica, financiera y lógicamente

energética, que justifique la aprobación de los cuadros tarifarios y sus readecuaciones, asegurando una adecuada prestación de los servicios por medio de una tarifa justa.

Una tarifa justa significa adecuarse a las leyes, a la Constitución Nacional, al fallo de la Corte Suprema de 2016¹ y a los tratados internacionales en la materia. Implica alcanzar un esquema tarifario razonable y asequible, es decir, tarifas que puedan ser pagadas por las familias, los comercios, las Pymes, las economías regionales y los pequeños productores, de acuerdo a sus ingresos. Todo ello computando la imperiosa necesidad de brindar una especial protección a los sectores más vulnerables, como niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y similares.

Pero también una tarifa justa implica la posibilidad de que la CEARC tenga una rentabilidad razonable que le permita cumplir con la demanda, los costos de mantenimiento, los salarios y por sobre todo con el valor de las inversiones requeridas para brindar un servicio eficiente.

Como Defensoría del Pueblo y para ser gráficos, no admitimos que un usuario tenga que elegir entre comprar alimentos o pagar la factura de luz, así como tampoco admitimos que tenga que lamentar la rotura de sus artefactos por la prestación deficiente del servicio. Por lo tanto, lograr tarifas razonables y asequibles implica priorizar la protección y fomento de los intereses de los usuarios y consumidores en un marco de derechos humanos. Y esto implica tarifas que puedan ser pagadas así como la responsabilidad de la CEAR de realizar las inversiones necesarias para brindar un servicio eficiente.

¹ “el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio” (CSJN, CEPIS, 2016)

